

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 21 de abril de 2021

Proceso: **11001-31-10031-2019-00673-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 11:48 a.m. del 21 de abril de 2021

Fin audiencia: 12:03 del medio del 21 de abril de 2021

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante **BLANCA ISABEL AVILA IBAÑEZ**, su apoderado **JUAN ANDRES SARMIENTO NARANJO** y el demandado **EDILBERTO ANTONIO MOJICA PIÑEROS**.

UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE SOCIEDAD
PATRIMONIAL - CONCILIACION

Se deja constancia que el apoderado de la parte demandante allega registro civil de matrimonio del demandado con la señora *BARBARA TOCARRUNCHO SOLER*, en el cual se evidencia la nota marginal de disolución y liquidación.

POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA CON COLABORACIÓN DEL APODERADO DE LA DEMANDANTE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo a que llegaron las partes y en consecuencia se **DECLARA** que entre **BLANCA ISABEL AVILA IBAÑEZ** identificada con C.C. No. 41'762.562 y **EDILBERTO ANTONIO MOJICA PIÑEROS** identificado con C.C. 17'035.291 existió **UNION MARITAL DE HECHO** dentro del periodo comprendido **desde el primero (1º) de agosto de 1989 y hasta el siete (7) de enero de dos mil diecinueve (2019)**, conforme a lo considerado en esta providencia.

Inscríbase la presente decisión en el Registro Civil de Nacimiento de los compañeros permanentes y en el libro de varios.

Para tal efecto, remitan los interesados esta decisión a la Notaria y/o Registraduría, se aclara que se hará la correspondiente anotación en el acta de bautizo del demandado, donde se encuentren registrados sus nacimientos, para que sin necesidad de oficio procedan de conformidad con lo ordenado, so pena de las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO: DECLARAR que entre los citados compañeros se conformó una sociedad patrimonial, durante **el primero (1º) de agosto de 1989 y hasta el siete (7) de enero de dos mil diecinueve (2019)**.

TERCERO: *Declarar disuelta y en estado de liquidación la citada sociedad patrimonial.*

CUARTO: *Sin condena en costa al no haber existido oposición.*

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 12:03 de la tarde del día 21 de abril de 2021, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 031 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f5baaf1447e03cb43ed45e5e5b17e4c0e48fedfe30a9c2e62cdaabe343845ef

Documento generado en 21/04/2021 12:46:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**